



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

**correo del juzgado** [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

AUTO	INTERLOCUTORIO No. _____
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ESTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ELIDE BARONA C.C. 38.991.734
DEMANDADO	VICTOR HUGO MUÑOZ OCAMPO MARIA XIMENA MUÑOZ OCAMPO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS HIJOS DE LA SEÑORA LUZ NELLY OCAMPO BARONA, QUIEN EN VIDA TENIA LA CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LOS TITULARES DEL DERECHO -MARIO OCAMPO OCAMPO Y CECILIA BARONA BEDOYA) Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00092-00

---

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Estando el presente proceso para decidir sobre la admisión y una vez revisada se observa que este Despacho no es competente para tramitarla, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*")

En el presente asunto la cuantía asciende a la suma de \$ 61.680.000<sup>1</sup>, según estimación de la parte demandante y el certificado de impuesto predial unificado visible a folio 62, lo que significa que se trata de una demanda de menor cuantía, de la cual no corresponde conocer a este despacho.

En mérito de lo anterior este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción pues el límite de la mayor cuantía parte de \$ 131.670.450.00, por ello se,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Artículo 26 C.G.P. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:....(1,2),....3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

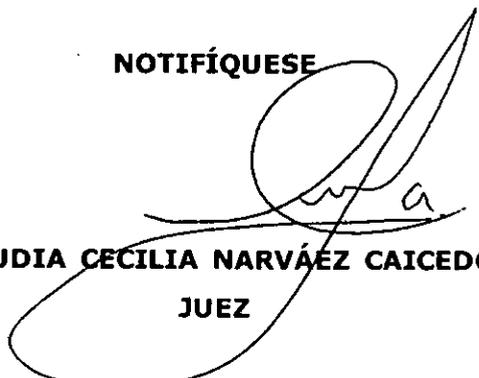
correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

**SEGUNDO:** REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de reparto de esta ciudad.

**TERCERO:** CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



**SECRETARIA**

HOY 27 III 2020, NOTIFICO EN

ESTADO No. 750

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ

